

Asimismo, se dictó auto de aclaración de la misma del siguiente tenor:

Auto

En Alcorcón, a 2 de septiembre de 2009.

Hechos:

Único.—En escrito presentado el día 17 de julio pasado, la procuradora doña María Isabel Ramos Cervantes, en nombre y representación de doña María Romualda Barajas, interesó la aclaración de la sentencia dictada en el presente procedimiento sobre la efectividad del fallo.

Fundamento jurídico:

Único.—Establece el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

En este caso se solicita que se aclaren los efectos del fallo, en el que se condena a los demandados a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa objeto del pleito, cuando indica en el mismo que se procederá de oficio en caso de inejecución.

Sobre este extremo debe decirse que la ejecución forzosa de la condena (en este caso una condena consistente en emitir una declaración ante notario) no constituye una excepción a las reglas generales y, por lo tanto, se requerirá petición de parte a través de la correspondiente demanda ejecutiva. En consecuencia, la expresión “de oficio” que se emplea en el fallo no debe entenderse en el sentido de que el Juzgado sustituya a la parte ejecutante, sino a la parte ejecutada para el caso de que esta no cumpla la condena en los términos que indica el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En consideración a lo expuesto, acuerdo: Aclarar de la sentencia de fecha 30 de junio de 2009 en el sentido indicado en el apartado anterior.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda contra la sentencia rectificadora y completada, a cuyo efecto el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

Así por este auto lo acuerda y firma doña Victoria Lara Domínguez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Alcorcón.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Valverde Pérez y doña Ángeles Moreno Vázquez, y para que sirva de notificación en forma mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extendiendo y firmo el presente en Alcorcón, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.551/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE COSLADA

EDICTO

Doña Paloma Granell Guyatt, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Coslada.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio

bajo el número 765 de 2009, a instancias de don Lorenzo Heredero Sánchez y doña Brígida Martínez Berninches, en su nombre y representación el procurador don José Montalvo Torrijos, contra doña Elena Pérez Alonso y don Sabín Daniel Rapcea, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don José Montalvo Torrijos, en representación de don Lorenzo Heredero Sánchez y doña Brígida Martínez Berninches, contra doña Elena Pérez Alonso y don Sabín Daniel Rapcea. Debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes de fecha 7 de julio de 2007, y el desahucio solicitado, acordando, en consecuencia, que la parte demandada, dentro del plazo legal, deje libre, vacía y expedita, a disposición de los actores, la vivienda situada en Coslada, calle Maches Gómez, número 7, piso segundo C, con apercibimiento de lanzamiento a practicar el día 22 de enero de 2010, a las diez horas de la mañana, en el caso de que la parte demandada no desalojara el inmueble voluntariamente, y no fuera recurrida la presente sentencia, siempre que lo solicite los demandantes en la forma legalmente establecida. Le condeno, asimismo, a que abonen a la parte actora la cantidad de 4.656,28 euros, así como las que se devenguen hasta la fecha de la sentencia y, en su caso, ejecución, con los correspondientes intereses que se hubieren devengado; condenando a dicha parte demandada al abono de las costas procesales devengadas en la sustanciación del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponer ante este Juzgado recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, advirtiéndolo a los demandados que no se les admitirá recurso, si al prepararlo no manifiestan, acreditándolo por escrito, que tienen satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban de pagar adelantadas.

Así por esta su sentencia de la que se expedirá certificación literal para su unión a los autos, incorporándose el original de la misma al libro de sentencia que en este Juzgado se custodia, lo pronuncia, manda y firma doña Cristina Santisteban Verastegui, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Coslada y su partido.—Ante mí (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Elena Pérez Alonso y don Sabín Daniel Rapcea, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Coslada, a 16 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/38/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Paz Laso Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 230 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Getafe, a 24 de septiembre de 2009.—Vistos por mí, el ilustrísimo señor don Francisco Javier Achaerandio Guijarro, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe, los presentes autos de juicio rápido de faltas número 230 de 2009, en los que han sido partes: el señor fiscal, y como implicados, doña Noelia Grande Monedero, con documento nacional de identidad número 52.983.259, como denunciante, y “Santos”, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban al llamado e identificado como “Santos”, con declaración de las costas del presente procedimiento de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación, todo ello si no hubiese sido notificada antes y declarada firme en el acto del juicio oral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Getafe, a 24 de septiembre de 2009, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a “Santos”, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 7 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/292/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Paz Laso Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 60 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Getafe, a 22 de abril de 2009.—Vistos por mí, el ilustrísimo señor don Francisco Javier Achaerandio Guijarro, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe, los presentes autos de juicio rápido de faltas número 60 de 2009, en los que han